



Inversiones Totum, C.A.

R.I.F. J-30744243-3
N.I.T. 0165935675

Entre **INVERSIONES TOTUM, C.A.**, Compañía inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, bajo el Número 25, Tomo 40-A, de fecha 25 de Septiembre de 2000, representada por sus **DIRECTORES**: el Sr. **ANDRES GERARDO LABRADOR PONS**, Titular de la Cédula de Identidad N° V-9.691.833, y el Ing. **IGNACIO FEBLES RIVAS**, Titular de la Cédula de Identidad N° V-9.435.733, quien en lo sucesivo se denominará "**LA EMPRESA**" por una parte, y por la otra, **EMPRESA DEMOSTRACION, C.A.**, Compañía inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción del Estado Aragua, bajo el Número XX, Tomo XXX-X, de fecha 06/01/1993, representada por el Sr. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Titular de la Cédula de Identidad N° V-XX.XXX.XXX, quien en lo adelante se denominará "**EL CLIENTE**", representación que consta de los Documentos Registrales respectivos archivados en cada empresa, se ha convenido en celebrar el presente contrato, como en efecto se celebra, el cual consta de las siguientes cláusulas. **PRIMERA**: "**LA EMPRESA**" se obliga a elaborar para "**EL CLIENTE**" el soporte técnico especializado. **SEGUNDA**: Los sistemas a ser soportado son: Totum Restaurant, A2 Alimentos y Bebidas, A2 Herramienta Administrativa Configurable, A2 Punto de Ventas, A2 Contabilidad y A2 Nómina, **TERCERA**: "**EL CLIENTE**" deberá cancelar el valor, de cualquier componente que se detecte en mal estado, desgastado o dañado, para su reemplazo, de lo contrario "**LA EMPRESA**" estará imposibilitada de concluir su labor, cuando se efectúe el soporte técnico. **CUARTA**: "**LA EMPRESA**" se obliga a atender a "**EL CLIENTE**", cuando exista alguna falla en el SOFTWARE, en un lapso no mayor a **VEINTICUATRO (24) HORAS**, luego de recibir una comunicación electrónica vía email al siguiente correo: inversionestotum@cantv.net y la respectiva llamada telefónica a cualquiera de los siguientes números (0243) 269.51.67 – 217.35.09 – (0424) 305.84.69 Fax (0243) 269.06.54. "**EL CLIENTE**" tendrá XXXX (XX) HORAS TÉCNICO al mes, las cuales no serán acumulables en ningún caso, incluso si "**EL CLIENTE**" no las utiliza. **QUINTA**: "**EL CLIENTE**" se obliga a reemplazar cualquier componente que se desgaste, deje de funcionar, queme, explote, rompa. **SEXTA**: Por la ejecución del Trabajo Encomendado, "**EL CLIENTE**" pagará a "**LA EMPRESA**" la cantidad de BS. XXXXXXXXXXXXXXXX EXACTOS (Bs. XXXXXXXXX), fraccionados en DOCE (12) CUOTAS MENSUALES por la cantidad de BS. XXXXXXXXXXXXXXXX EXACTOS (Bs. XXXXXXXXX), el primer pago se efectúa a la firma del contrato, los siguientes dentro de los primeros cinco días del mes, mediante la presentación de factura. Estos precios no incluyen el impuesto de ley. **SÉPTIMA**: En el caso de que "**EL CLIENTE**" consuma más horas de las adquiridas según la cláusula CUARTA del presente contrato, el mismo deberá cancelar a "**LA EMPRESA**" la cantidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Bs. XXX,00.) por cada hora adicional consumida, este precio no incluye el impuesto de ley. **OCTAVA**: "**LA EMPRESA**" conviene en que el desarrollo de las actividades que se le asignen, conforme a lo estipulado en el presente Contrato, deberá efectuarlos con eficacia y prontitud, utilizando para ello su propio equipo humano y técnico. **NOVENA**: Este Contrato se celebra en consideración especial a la experiencia y conocimiento técnico de "**LA EMPRESA**" por lo cual el presente Contrato no será objeto de subcontratación, cesión o traspaso parcial, sin previa autorización de "**LA EMPRESA**" dada por escrito. **DECIMA**: "**EL CLIENTE**" acepta expresamente que "**LA EMPRESA**" queda facultada para rescindir unilateralmente el presente Contrato, mediante una simple aceptación por escrito, cuando se produzcan las siguientes causas: a) por incumplimiento de "**EL CLIENTE**" de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato. b) por subcontratar, ceder o traspasar este Contrato en todo o parte sin previa autorización por escrito de "**LA EMPRESA**". d) por las otras causas previstas en la ley sin que "**LA EMPRESA**" tenga necesidad de probar su incumplimiento, ni pagar cantidad alguna que se derive o pueda derivarse de la presente Cláusula Resolutoria. **DÉCIMA PRIMERA**: Si "**EL CLIENTE**" rescindiere el presente contrato antes del término establecido en él, pagará a "**LA EMPRESA**" una cantidad equivalente al tiempo dejado de ejecutarse. **DÉCIMA SEGUNDA**: Las partes aceptan que lo no establecido expresamente en este Contrato quedará sujeto a la Legislación que rige la Materia. **DÉCIMA TERCERA**: La duración del presente contrato, es el lapso de DOCE (12) MESES, el cual se prorrogará por DOCE (12) MESES más a voluntad de las partes; quien no desee hacer uso de tal facultad deberá participarlo por escrito o mediante telegrama a la otra parte, dentro de los TREINTA (30) DÍAS antes de vencerse el contrato y en caso contrario, este se prorrogará automáticamente por DOCE (12) MESES más con ajuste en los precios. **DÉCIMA CUARTA**: Para efectos del presente contrato las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Maracay, a cuyos tribunales las partes acuerdan someterse renunciando a cualquier otro tribunal de la República. Se hacen tres ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto, en Maracay, al PRIMER día del mes de ABRIL del DOS MIL NUEVE (01/04/2009)

Por Inversiones Totum, C.A.
Ing. Ignacio Febles Rivas
Director

Por Inversiones Totum, C.A.
Andrés G. Labrador Pons
Director

Por "EL CLIENTE"
C.I. N°

Telefonos: (243) 269.51.67 – 217.35.09
Web Site: www.totum.com.ve
Email: inversionestotum@cantv.net